



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso de la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día once de junio de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número cincuenta y siete (057-2024), presentada por el ciudadano En la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Estimado oficial de acceso a la información pública, a través de la presente solicito:**
  1. **Lista de las calles que poseen rutas de la ciclovía en el AMSS**
  2. **Largo total de las red de ciclovía en el AMSS**
  3. **Criterios utilizados para definir que rutas necesitan carril de ciclistas en el periodo de enero de 2023 a enero 2024”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, el suscrito Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron tramitadas y trasladadas a la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social **del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte -en adelante MOPT-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por \_\_\_\_\_ la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social hace saber, y proporciona respuesta a través de Memorando con referencia MOP-VMOP-DIIS-124-2024 de fecha 20 de junio de 2024 donde se manifiesta lo siguiente:  
“En atención a solicitud de información N° 057-2024, mediante la cual requieren **“1. Lista de las calles que poseen rutas de la ciclovía en el AMSS, 2. Largo total de las red de ciclovía en el AMSS y 3. Criterios utilizados para definir que rutas necesitan carril de ciclistas en el periodo de enero de 2023 a enero 2024”**. Se proporciona la siguiente información: (Ver copia simple anexa a la presente resolución).
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Así mismo, se informa que la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social respondió y remitió la información, según las funciones y competencias que posee en este Ministerio.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida, con la correspondiente información (ver copias simples anexas a esta resolución), por la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oscar Machado

Oficial de Información Ad honorem

